



AUTO N. 00902

POR EL CUAL SE ORDENA UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 00681 DEL 24 DE ABRIL DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 190 de 2004, la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, y en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Visita Técnica del 28 de agosto de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó Visita de Control y Seguimiento a la obra al Corredor Ecológico de la Ronda del Canal Salitre de los predios ubicados en las direcciones Carrera 91 No. 99 – 50 y en la Carrera 91 No. 99 – 40, ambos de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 09872 del 7 de octubre de 2015.

Que mediante el Auto No. 06276 del 14 de diciembre de 2015, se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895 y la señora **INÉS ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, por ser presuntas infractoras al omitir el cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 del Decreto 2811 de 2010, el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, artículo compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.3. numerales 5, 6, 9 y 10 y, los artículos 98, 101, 102 y 103 del Decreto 190 de 2004, al haber afectado el Corredor Ecológico de la Ronda – Canal Salitre a la altura de la Carrera 91 con Calle 99-40/50 utilizando área de protección realizando actividades no permitidas.

Que mediante oficios con los Radicados SDA Nos. 2016EE14901 del 26 de enero de 2016 y 2016EE113070 del 05 de julio de 2016, esta Secretaría, envió citaciones para que se acercaran a surtir la Notificación Personal y por Aviso del Auto No. 06276 del 14 de



diciembre de 2015, la señora **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895, las cuales fueron recibidas tal cual como reposan dentro de las diligencias administrativas en los folios 23 a 25 y 28 a 31, surtiéndose de esta manera la Notificación por Aviso del 11 de julio de 2016, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2016.

Que mediante los Radicados SDA Nos. 2016EE14902 del 26 de enero de 2016 y 2016EE113067 del 05 de julio de 2016, esta Secretaría, envió citaciones para que se acercaran a surtir la Notificación Personal y por Aviso del Auto No. 06276 del 14 de diciembre de 2015, la señora **INÉS AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, las cuales fueron recibidas tal cual como reposan dentro de las diligencias administrativas en los folios 37 a 39 y 43 a 46, surtiéndose de esta manera la Notificación por Aviso del 11 de julio de 2016, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2016.

Que por medio del Radicado SDA No. 2016EE171288 del 03 de octubre de 2016, se comunicó a la Procuraduría General de la Nación, según consta en folio 55.

Que mediante el Auto No. 00681 del 24 de abril de 2017, se formuló pliego de cargos en contra de la señora **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ** y la señora **INÉS ARÉVALO**, por descargar sin autorización residuos tales como, textiles, plástico, maderas, vidrios, hierro, papel al suelo en el predio ubicado en la Carrera 91 No. 99-50, afectando el corredor ecológico de ronda- Canal Salitre, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974 y, por haber realizado vertimientos sin autorización en cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente ha declarado parcialmente protegidos y/o en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, afectando el corredor ecológico de ronda- Canal Salitre, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5, 6, 9 y 10 del artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante los Radicados SDA Nos. 2017EE91660 y 2017EE91661 del 19 de mayo de 2017, 2017EE159369 y 2017EE159373 del 17 de agosto de 2017, se envió citación para practicar diligencia de Notificación Personal del Auto No. 00681 del 24 de abril de 2017, a la señora **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ** y a la señora **INÉS ARÉVALO**; pero dichos oficios fueron remitidos a las direcciones Carrera 91 No. 99 – 50 y Carrera 91 No. 99 – 40 (Dirección de la ocurrencia de los hechos) y, no a la dirección aportada dentro de las diligencias como de su residencia la cual es la Carrera 89A No. 99-08 de esta ciudad.

Que previo a continuar con la siguiente actuación procesal se verifico el expediente, encontrando tal error en la parte resolutive del Auto de Formulación de Cargos artículo tercero, por cuanto debieron remitirse a la dirección de su residencia la Carrera 89A No. 99-08 de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2



❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: *“(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”*.

Que en sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*



Que aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber y forma de notificación personal. A su vez, en el artículo 69 ibidem señala que, en caso de no realizarse la notificación personal, se procederá a la notificación por Aviso.

Que en relación a la citación para notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)*”

Que en relación a lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

“ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar la información obrante en el expediente, y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se pudo verificar que actualmente la señora **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895 y la señora **INÉS ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, no se encuentran registradas como personas naturales por lo tanto no poseen matrícula mercantil que nos indique alguna dirección de residencia, pero al revisar el Concepto Técnico No. 09872 del 07 de octubre de 2015 y al verificar los Radicados SDA Nos.



2016EE14901 del 26 de enero de 2016, 2016EE113070 del 05 de julio de 2016, 2016EE14902 del 26 de enero de 2016 y 2016EE113067 del 05 de julio de 2016, se puede observar que las citaciones del Auto de Inicio No. 06276 del 14 de diciembre de 2015 fueron recibidas, por lo tanto dicha dirección (Carrera 89A No. 99-08 de esta ciudad), será tenida en cuenta para efectos de notificación del Auto de Formulación de Cargos y las diligencias administrativas que se adelanten dentro del expediente **SDA-08-2015-7836**.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, y la oponibilidad del Auto No. 00681 del 24 de abril de 2017, debe realizarse la respectiva citación a las señoras **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895 e **INÉS ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, con el fin de surtir la notificación personal en debida forma y con el lleno de garantizar un debido proceso al mencionado Acto Administrativo, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso que es subsidiaria, ello en consonancia con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018 en su numeral 8 artículo 1 de por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delego en el Director de Control Ambiental, la función de, *“Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto se, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la debida notificación del Auto No. 00681 del 24 de abril de 2017, por cual se formula pliego de cargos en contra de las señoras **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895 e **INÉS ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, domiciliadas en la Carrera 89A No. 99-08 de esta ciudad, las cuales deberán surtirse conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En virtud del artículo segundo del Auto No. 00681 del 24 de abril de 2017, conceder a las presuntas infractoras por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación en debida forma del Acto Administrativo en mención y, en virtud del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2015-7836** estará a disposición de las interesadas en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras **DIANA LUCÍA BARRIGA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.813.895 e **INÉS ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.019, domiciliadas en la Carrera 89A No. 99-08 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de abril del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MARLA PAOLA CORONADO GUZMAN C.C:	64524498	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0038 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/09/2018
----------------------------------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/09/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente No. SDA-08-2015-7836